



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la comisión negociadora del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Nestlé España, SA, para su centro de trabajo de Miajadas", por la que se modifica el artículo 20 del texto del Convenio. Expte.: 10/017/2010. (2010061290)

Visto: el contenido del Acta de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Nestlé España, SA, para su centro de trabajo de Miajadas" por la que se modifica el artículo 20 del texto del Convenio (código de Convenio n.º 1000522; publicado en DOE n.º 43, de 04/03/2010), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 12 de mayo de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NESTLÉ ESPAÑA, SA, PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE MIAJADAS

Siendo las 17,00 horas, se reúnen en la fábrica, las personas que se expresan a continuación, integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Nestlé España, SA, centro de trabajo de Miajadas:

Por parte de los representantes de los trabajadores:

D.^a Eva María de la Corte Molina, D. Juan Leopoldo García Babiano, D. Juan Isidro Gil Calvo, D. Antonio Rebolledo Pañero, D. Andrés Tornero Barbero, D. Juan López Calvo, D. Juan Francisco Sánchez Rodríguez y D. Jesús Cornejo Páez.

Y por parte de la representación de la empresa:

D. Vicente Salas Martínez, D. José Antonio Megías Montes, D.^a M.^a de las Nieves Parejo García.



La presente reunión tiene por objeto revisar la redacción del art. 20 del Convenio Colectivo tras haber recibido un requerimiento de la Junta de Extremadura, para adaptarlo a la legislación vigente en lo que a temas de Seguridad Social se refiere.

Una vez analizado el contenido del citado artículo, ambas partes llegan a un acuerdo sobre su nueva redacción, cuyo párrafo referente a las Horas Extraordinarias queda así:

- 1) Cuando excepcionalmente para la buena marcha de la producción se haga necesario que el personal realice horas extraordinarias, éstas se abonarán, estipulando pacto expreso al respecto, de acuerdo con la tabla fijada en el Anexo II, en cuyo valor se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.
- 2) Las horas extraordinarias podrán también compensarse con descanso.
- 3) Las horas extraordinarias que se consideran estructurales se realizarán por los siguientes conceptos:
 - Mantenimiento.
 - Ausencias imprevistas.
 - Servicio de bomberos.
 - Puesta en marcha fábrica.
 - Periodos punta de producción.
 - Cambios de turno.

Por lo que tras reconsiderar el contenido del mencionado artículo, se aprueba por unanimidad de los presentes, con las consiguientes consecuencias jurídicas sobre el Convenio Colectivo actualmente en vigor.

De conformidad con todo lo anterior, se firma esta acta en el lugar y fecha indicados.